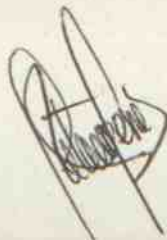
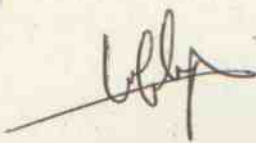




Reglamento de Organización y Funcionamiento
Interno de la Fundación Medio Ambiente Energía
y Sostenibilidad Provincia de Cádiz



Ysabel de la Rosa



Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Fundación Medio Ambiente Energía y Sostenibilidad Provincia de Cádiz

Artículo Primero. Sobre este Reglamento.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno es un documento organizativo aprobado por el Patronato de la Fundación teniendo en cuenta los fines y objetivos de la misma, el espíritu de su principal fundadora, la Diputación Provincial de Cádiz, y el del Área de Medio Ambiente de ésta, promotora y encargada de su dirección.

Asimismo, para la mejora continua de este Reglamento se contará con la opinión del Comité Ejecutivo y el Consejo Asesor de la Fundación, cuyo funcionamiento se regula en el mismo.

Artículo Segundo. De los Principios y Valores de la Fundación.

Las actividades de la Fundación enfocadas hacia el cumplimiento de sus fines, estarán obligatoriamente sometidas a los principios y valores de la Fundación, los cuales están basados en los criterios éticos derivados de las buenas prácticas nacionales e internacionales en su aplicación en instituciones y corporaciones.

En tal sentido, los principios y valores por los que se rige la Fundación son: participación, transparencia, innovación e integridad, compromiso y responsabilidad:

- Participación: la Fundación busca colaborar, trabajar e involucrar en su misión a los distintos colectivos y a todos los sectores, como son, entre otros, ONG, sindicatos, empresas, instituciones científicas y tecnológicas, Administraciones Públicas, medios de comunicación, sectores de la economía provincial como el agrícola, ganadero, forestal, pesquero, cinegético, energético, turístico, industrial, urbanístico, de transporte, sanitario, comercial y de desarrollo rural, etc. En definitiva, se marca como objetivo lograr una mayor implicación y





corresponsabilidad de la sociedad en lo relativo a los fines de la Fundación.

- **Transparencia:** la Fundación actúa de manera abierta, recogiendo las iniciativas sociales y mostrando claramente el funcionamiento de la entidad.
- **Innovación:** la Fundación promueve la formación así como el estímulo de iniciativas pioneras, originales e innovadoras que redunden en beneficio de la provincia, el medio ambiente y el desarrollo sostenible de la misma. Se compromete al estudio constante de las mejores prácticas así como a mantener una actitud permanente de innovación y apertura al cambio.
- **Integridad, Compromiso y Responsabilidad:** la Fundación trabaja de acuerdo con estos principios para ser una entidad socialmente responsable y consecuente con los principios de sostenibilidad.

Artículo Tercero. De las Entidades Colaboradoras.

Son entidades colaboradoras las instituciones públicas o privadas así admitidas por el Patronato en atención a la realización de actividades conjuntas con la fundación y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Tener personalidad jurídica propia
- No encontrarse incapacitada de hecho o de derecho.
- Compartir los fines y objetivos de la fundación.
- Gozar de suficiente solvencia técnica y profesional
- Haber manifestado por escrito su voluntad de colaborar

Las entidades colaboradoras tendrán derecho a:

- Designar un representante en la Asamblea General con voz y voto y participar activamente en la misma.
- Los beneficios fiscales que reporten sus aportaciones a la Fundación.
- Las contraprestaciones que la Fundación se obligue mediante el oportuno convenio.
- Mostrar la imagen corporativa que la Fundación disponga al efecto que la identifique como entidad colaboradora.

Las entidades colaboradoras deberán:

Isabel de la Rosa



- Suscribir y cumplir el convenio con la Fundación
- Colaborar con prestaciones a las que se hubieren comprometido
- Participar activamente en la Asamblea General cuando sea necesario.
- Respetar los fines y objetivos de la Fundación.
- Participar en cualquier Consejo Asesor si así se acordara por el Patronato de la Fundación.

Artículo cuarto. De las Entidades Patrocinadoras.

Son entidades patrocinadoras las instituciones públicas o privadas así admitidas por el Patronato en atención a una colaboración económica significativa que realicen en apoyo de las actividades de la Fundación y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

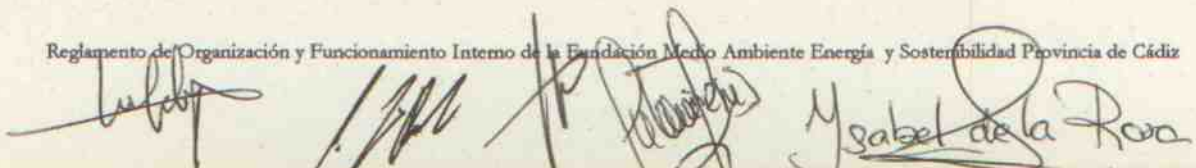
- Tener personalidad jurídica propia
- No encontrarse incapacitada de hecho o de derecho.
- Compartir los fines y objetivos de la fundación.
- Gozar de suficiente solvencia técnica, profesional y económica, y de reconocido prestigio.
- Manifestar por escrito su voluntad de patrocinar
- Realizar aportaciones económicas significativas a juicio del Patronato.

Las entidades patrocinadoras tendrán derecho a:

- Designar un representante en la Asamblea General con voz y voto
- Los beneficios fiscales que reporten sus aportaciones a la Fundación.
- Las contraprestaciones que la Fundación se obligue mediante el oportuno convenio.
- Mostrar la imagen corporativa que la Fundación disponga al efecto que la identifique como entidad patrocinadora.
- Promover la creación de Comisiones de Estudio o Consejos Asesores Específicos según este Reglamento, y participar en el Comité Científico si reúne los requisitos.

Las entidades patrocinadoras deberán:

- Suscribir y cumplir el convenio con la Fundación
- Colaborar con prestaciones a las que se hubieren comprometido



Handwritten signatures of five individuals, including one clearly legible as 'Sabel de la Rosa'.



- Participar activamente en la Asamblea General
- Respetar los fines y objetivos de la Fundación.
- Participar activamente en cualquier Consejo Asesor si así se acordara por el Patronato de la Fundación

Artículo Quinto. De la Asamblea General.

1. **Definición.** La Asamblea General de la Fundación será un órgano abierto, participativo y plural, en el que tengan representación todas las entidades de derecho público o privado legalmente constituidas y reconocidas, con interés manifiesto, y que en atención a sus fines, participen de alguna manera en las actividades y objetivos de la Fundación. Además, se tendrá en cuenta a sus miembros más representativos para la conformación del Consejo Asesor, otros Consejos Asesores Específicos, Comités Científicos o de Estudio, y cualquier otro órgano asesor.
2. **Presidencia y Secretaría.** El Presidente del Patronato ejercerá la Presidencia de la Asamblea, que a su vez designará al Secretario.
3. **Composición:**
 - La composición deberá ser heterogénea y equilibrada con los fines y objetivos de la Fundación, sin que deba de existir limitación alguna de miembros, para asegurar la pluralidad.
 - Se fomentará desde todos los órganos de la Fundación la participación de las administraciones a todos los niveles, sus órganos y organismos delegados y/o autónomos, así como la participación de cualquier empresa, organización, asociación, colectivo u otras fórmulas en que se puedan aglutinar los interesados en el sector energético.
 - Se evitará la duplicidad de representantes por cada entidad, debiendo designarse los mismos por el representante legal de la misma mediante documento escrito.
 - Las entidades deberán de estar legalmente constituidas y reconocidas según la legislación, y deberán manifestar su interés en formar parte mediante comunicación escrita al efecto, debidamente aprobada por el representante legal de la entidad.
 - Se requiere que la entidad sea al menos colaboradora para su participación en la Asamblea General.
 - La incorporación de nuevos miembros se revisará anualmente previa solicitud de la entidad interesada. Excepcionalmente se admitirán





nuevos miembros en atención a una causa muy justificada a criterio del Patronato y la Comisión Ejecutiva de la Fundación.

4. **Régimen de Funcionamiento.** La Asamblea General se reunirá como mínimo, una vez al año, y cuantas veces lo requiera su Presidente o lo soliciten a la Presidencia al menos dos tercios de sus componentes, y se tendrán en cuenta necesariamente los siguientes extremos:

- La citación para las convocatorias se llevará a cabo con la antelación precisa para el aseguramiento de la presencia de los miembros, debiéndose enviar con la citación la documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar.
- En la citación se incluirá la mención de la hora, fecha, el lugar de la reunión y el Orden del día.
- La reunión será válida si concurren al menos diez miembros de la Asamblea. Si estuviesen presentes todos los miembros, la reunión será válida aunque no se les hubiese citado, si todos los miembros reunidos acuerdan por unanimidad celebrarla.
- El régimen general de adopción de acuerdos será por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.
- De cada sesión se levantará la correspondiente Acta en la que se transcribirán los acuerdos y recomendaciones a adoptar, para su traslado al Consejo Asesor, si bien estos acuerdos y recomendaciones no tendrán carácter vinculante. Todo ello se recogerá en el Libro de Actas bajo fe del Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo Sexto. De los órganos de asesoramiento y consulta.

A.- El Consejo Asesor.-

1. **Definición.** Será un órgano consultivo y de asistencia al Patronato, al Vicepresidente Ejecutivo, a la Comisión Ejecutiva si existiera y la Dirección de la Fundación, en relación con los fines, objetivos y acciones que desarrolle la Fundación.
2. **Presidencia y Secretaría.** El Presidente del Patronato ejercerá la Presidencia del Consejo Asesor, que a su vez designará al Secretario.
3. **Composición:**



- El número de componentes podrá ser variable, si bien estará limitado a veinte y se procurará que no exceda de quince consejeros.
 - El Patronato de la Fundación designará los consejeros de entre las entidades que participen en la Asamblea General, teniendo en cuenta: la mayor representatividad posible de todos los grupos o sectores que participen en la Asamblea; su ámbito de actuación y vocación provincial; el espíritu de la fundación, sus objetivos y sus fines; así como las solicitudes y recomendaciones que realice la Asamblea General en este sentido.
 - Le designación requerirá previa solicitud justificada del interesado o de la entidad que representa en la que habrá de expresar todo lo que crea conveniente para la valoración de su candidatura por la Fundación.
4. **Régimen de funcionamiento.** El Consejo se reunirá como mínimo, dos veces al año, una por semestre, y cuantas veces lo requiera su Presidente o lo solicite, al menos, dos tercios de sus componentes y se tendrá en cuenta necesariamente el régimen contemplado para la Asamblea General.

B.- Los Consejos Asesores Específicos.

Se podrán crear cuantos Consejos Asesores para asuntos o materias específicas creyera necesario el Patronato y el Comité Ejecutivo de la Fundación, buscando mayor operatividad en sus funciones y mayor especialización y eficacia en su cometido.

Su funcionamiento y régimen se regirá por lo dispuesto para el Consejo Asesor. En el caso de existir varios Consejos, la Vocalía de Administración del Patronato auxiliará a la Presidencia en su coordinación para asegurar su correcto funcionamiento.

C.- El Comité Científico.

Será un órgano de estudio y análisis y de asistencia al resto de órganos de la Fundación, en temas específicamente técnicos y de gran complejidad, relacionados con la actividad de la Fundación. Estará conformado a modo de panel de expertos, por miembros de reconocido prestigio de la comunidad universitaria, expertos independientes, académicos internacionales, investigadores, y tecnólogos, con saber en materia energética, medioambiental y de sostenibilidad.



Se organizará por la Dirección de la Fundación siguiendo las recomendaciones del Patronato y la Comisión Ejecutiva, en orden a sus áreas de conocimiento y experiencia, garantizando su operativa y dinámica de funcionamiento.

Artículo Séptimo. De la Gerencia Ordinaria y el Funcionamiento.

El Patronato directamente, el Comité Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo, o el Director de la Fundación, podrán delegar las labores de dirección ordinaria y diarias de la Fundación en una Secretaría Técnica especializada en la gestión, con experiencia en los fines y objeto de la fundación, siempre bajo su directa supervisión y control.

Artículo Octavo. De la Política de comunicación y tratamiento de la información.

El Patronato de la Fundación velará porque la política de comunicación e información sea fiel a los estatutos y los valores y principios de la Fundación, y su Vicepresidente Ejecutivo tomará las decisiones necesarias para reforzar los recursos humanos destinados a esta tarea en la medida de las posibilidades de la Fundación.

Artículo Noveno. Interpretaciones.

Para la interpretación de este reglamento se estará a lo dispuesto en los estatutos y la voluntad del Patronato que podrá realizar las interpretaciones pertinentes en interés de los fines de la Fundación, de conformidad con la legislación en vigor.

VºBº PRESIDENTE

D. Francisco González Cabaña

SECRETARIO

D. Antonio Jesús Núñez Sánchez